

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 9 APR 2021

Proceso No. 11001400305020190117900

Atendiendo lo manifestado por la apoderada de la parte solicitante, revisados los documentos obrantes en el expediente, como quiera que el deudor pagó parcialmente la obligación de la garantía mobiliaria, pero nunca se hizo el retiro de la comunicación que ordenaba la captura del vehículo materia de solicitud, se decide:

1. **DISPONER** la terminación del presente trámite.
2. En su oportunidad archívese el expediente.
3. Sin costas.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por publicación en el Estado No. 10 de hoy 12 ABR 2021, a las 8:00 a.m. _____ SECRETARIA.